

## 7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 1º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal , en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

### SUJETO PASIVO

#### Artículo 2º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

### TARIFAS

#### Artículo 3º.-

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

	EUROS
- Adopción de animales de compañía	
* Implantación de microchip	34,00
* Vacunación antirrábica y desparasitación	16,00
- Eutanasia de animales enfermos	30,00
- Alta o modificación en Censo Municipal de Animales Peligrosos o en el Censo Canino SIAMU	12,00
-Entrega en el centro de un animal adulto	30,00
- Entrega en el centro de cachorros menores de 4 meses y 5 kg. de peso	14,00
- Retirada de animales del domicilio al tiempo	
* Por el primer animal	50,00
* Por el segundo animal	40,00
* Por el tercer animal y sucesivos	30,00
- Rescate de un animal	
* Tres días o fracción desde su ingreso	30,00
* A partir del 3º día, por día	6,00
- Observación antirrábica de animales mordedores	140,00
- Expedición de licencia municipal de posesión y tenencia de animales peligrosos, con la inclusión de un animal en el Registro Municipal de Animales Peligrosos	100,00
- Planificación de la intervención, por hora o fracción	48,00
- Por la prestación del servicio de crematorio, según las diferentes prestaciones (recogida, cremación, conservación de restos), y el peso del animal o de los restos	

TARIFAS DEL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL C.A.T.A.D.

	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	TARIFA D	TARIFA E	TARIFA F
	TARIFA CREMACIÓN	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y CONSERV.	TARIFA CREMACIÓN CONSERV. Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA DE RESTOS	TARIFA CREMACIÓN RECOGIDA DE RESTOS Y CONSERV.
Tramos kg.						
0->5	38,00	51,28	141,70	154,70	64,66	166,12
5->10	42,00	55,28	145,70	158,70	68,66	170,12
10->15	46,00	59,28	149,70	162,70	72,66	174,12
15->20	50,00	63,28	153,70	166,70	76,66	178,12
20->25	54,00	67,28	157,70	170,70	80,66	182,12
25->30	60,00	73,28	163,70	176,70	86,66	188,12
30->35	64,00	77,28	167,70	180,70	90,66	192,12
35->40	68,00	81,28	171,70	184,70	94,66	196,12
40->45	72,00	85,28	175,70	188,70	98,66	200,12
45->50	76,00	89,28	179,70	192,70	102,66	204,12
50 en adelante	80,00	93,28	183,70	196,70	106,66	208,12

TARIFA RECOGIDA	13,00
TARIFA CONSERVACIÓN DE CENIZAS	101,46
TARIFA RECOGIDA DE RESTOS	26,08

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4°.-**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

**DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 5°.-**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar liquidación, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación de los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 6º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.